

RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-ISF-IR-IGJ-2018- 0150

**PAULINA GARZÓN ALVEAR
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332, de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 194 del referido Código previene que las entidades financieras pueden realizar las operaciones allí determinadas, de conformidad con la autorización que les otorgue el respectivo organismo de control;

Que, el literal a. del numeral 2 del artículo 194 del aludido Código Orgánico establece que las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario podrán realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el numeral 1 literal a. numerales 4, 7 y 10; literal b. numerales 1, 2, 3 y 4; literal c. numeral 1; y, literal d. numerales 1, 3 y 4 del mencionado artículo;

Que, el numeral 4 del literal b. del numeral 1 del artículo 194 del referido Código Orgánico determina que las entidades financieras podrán *“Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;”*;

Que, el literal e. del numeral 2 del artículo 194 del mencionado cuerpo legal establece que las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario podrán *“Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;”*;

Que, el sexto inciso del artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores dispone: *“En los procesos de oferta pública en los cuales el emisor sea una institución del sistema financiero o del sistema financiero popular y solidario, se requerirá previamente la resolución aprobatoria de la emisión, o el criterio positivo en el caso de titularizaciones, del respectivo órgano controlador, que deberá considerar especialmente el impacto que la emisión pueda tener en los indicadores de cumplimiento obligatorio y en los estados financieros del emisor u originador de ese proceso. El órgano controlador de las instituciones financieras y de la economía popular y solidaria deberá pronunciarse dentro del término de quince días hábiles.”*;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 210-2016-V emitió las “Normas aplicables al Registro Especial Bursátil - REB” y determinó los emisores que pueden participar en el REB, entre los cuales constan las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a los segmentos 1 y 2;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2016-210 de 27 de septiembre de 2017, emitió la “NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARA TITULARIZACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 332-2017-V de 8 de febrero de 2017, reformó la resolución No. 210-2016-V antes mencionada y determinó que las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas no financieras pertenecientes al nivel 2 pueden ser parte del Registro Especial Bursátil;

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que, el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, *“Delegar sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”*;

Que, el último inciso del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, es necesario contar con una norma de control para la autorización previa a la emisión de obligaciones y criterio positivo para titularizaciones para las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda acorde con el marco normativo vigente;

Que, conforme consta en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, *“Dictar las normas de control en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con subnumeral 2), literal b), numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;”* y,

Que, mediante acción de personal No. 479 de 04 de mayo de 2018, la Intendente General de Gestión, delegada por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, *“según lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018”*, nombró como Intendente General Técnico a la señora Katia Paulina Garzón Alvear.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y CRITERIO POSITIVO PARA TITULARIZACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los requerimientos mínimos que las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, deben cumplir para obtener de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria la resolución aprobatoria para la emisión de obligaciones o el criterio positivo para la titularización.

ARTÍCULO 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito, y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante "entidades".

ARTÍCULO 3.- Autorización previa para emisión de obligaciones.- Las entidades que emprendan un proceso de emisión de obligaciones, deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán remitir la siguiente información:

1. Copia certificada del acta de la asamblea general de socios o representantes; o junta general de socios o representantes, según corresponda, que contenga la aprobación de la emisión, el destino de los recursos provenientes de la emisión de obligaciones y la autorización para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y en Bolsa;
2. Modelo e informe del estructurador financiero;
3. Proyecciones de estados financieros de la entidad emisora, al menos de dos años, detallando todos los supuestos que soporten dichos escenarios y la forma en que fueron determinados; y
4. Cualquier otra información que requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Criterio positivo para titularización.- Las entidades para realizar procesos de titularización, deberán previamente obtener el criterio positivo por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán remitir la siguiente información:

1. Copia certificada del acta del consejo de administración que contenga la aprobación de la titularización y el uso de los recursos;
2. Informe actualizado de la calificadora de riesgos del emisor en el caso de las entidades del segmento I;
3. Modelo e informe del estructurador financiero;
4. Proyecciones de estados financieros de la entidad emisora, al menos de dos años, detallando todos los supuestos que soporten dichos escenarios, y la forma en que fueron determinados; y,
5. Cualquier otra información que requiera la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Sin perjuicio de lo anterior, los valores objeto de oferta pública que se negocien en el Registro Especial Bursátil – REB- podrán contar con un estudio de calificación de riesgos realizado por una calificadora de riesgo legalmente establecida, autorizada e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores. Dicho estudio deberá mantenerse actualizado de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- Condiciones para la emisión de obligaciones o titularización. - Las entidades que requieran la autorización para emisión de obligaciones y/o criterio positivo para las titularizaciones, deberán haber cumplido las siguientes condiciones, al menos durante todo el último año anterior a la fecha de la solicitud:

1. Mantener niveles de solvencia superiores a los mínimos normativos;
2. Cumplir con los requerimientos mínimos de liquidez;

3. Cumplir con la normativa emitida sobre riesgo crediticio, y límites de operaciones activas y contingentes;
4. Tener constituidas el 100% de las provisiones requeridas de acuerdo a la norma vigente;
5. No estar incurso en programas de supervisión intensiva;
6. Tener cumplidas todas las estrategias de los planes de supervisión vigentes;
7. Contar con balances auditados por auditores externos calificados, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la solicitud, con opinión limpia;
8. Haber cumplido con el pago de contribuciones a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
9. Presentar el certificado actualizado emitido por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros de Privados, en el cual conste que la entidad se encuentra al día con el pago de contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y/o al Fondo de Liquidez.

ARTÍCULO 6.- Presentación de la emisión o titularización a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. - Las entidades que vayan a realizar un proceso de emisión de obligaciones o titularización, deberán realizar una presentación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de un plazo de cinco días laborables, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, en la que expondrán como mínimo lo siguiente:

- a) Razones por las cuales la entidad ha decidido realizar la emisión de obligaciones o titularización;
- b) Explicar cómo la emisión o titularización coadyuvará al cumplimiento del plan estratégico de la entidad y la gestión adecuada de activos y pasivos;
- c) Exponer el detalle de las especificaciones del proceso a realizar y los principales términos y condiciones de la emisión o titularización;
- d) Determinar el efecto financiero e impacto de la emisión o titularización en los niveles de solvencia, liquidez, rentabilidad, considerando un horizonte de tiempo de al menos dos años desde la fecha de emisión o titularización;
- e) Indicar las coberturas o mecanismos de garantía adicionales de la emisión o titularización;
- f) Explicar los principales controles internos adoptados por la entidad: contables, financieros, tecnológicos y operativos, a fin de administrar este proceso;
- g) Identificación de los riesgos y medidas para mitigarlos; y,
- h) Cualquier otro aspecto que a criterio de la entidad, estructurador financiero o fiduciario, se considere pertinente.

ARTÍCULO 7.- Del uso de los recursos provenientes de la emisión de obligaciones o titularización.- Los recursos provenientes de una emisión de obligaciones o titularización deberán ser destinados exclusivamente a constituir activos productivos o a sustituir pasivos con costo a fin de mejorar la estructura de fondeo (costo y plazo) de la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a la devolución del expediente, si las entidades no remiten la documentación requerida en la presente resolución.

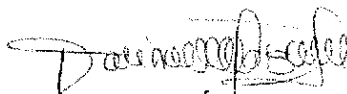
SEGUNDA.- Una vez que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emita la resolución de aprobación del fideicomiso dentro de proceso de titularización, la entidad remitirá para conocimiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una copia de la respectiva escritura pública del fideicomiso mercantil y del prospecto de oferta pública.

TERCERA.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución, será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2016-210 de 27 de septiembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a
23 MAY 2018



PAULINA GARZÓN ALVEAR
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

